

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE APRUEBA POLÍTICA  
SOBRE COLABORACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR.**

---

**SANTIAGO, 29 de junio de 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2583**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 20 N° 1, 21 N° 1 y 58, todos del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 57 de 28 de junio de 2018 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, respecto de la facultad sancionatoria que corresponde a esta entidad, el Decreto Ley N° 3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), establece que la función de instruir la investigación, formular cargos y recibir pruebas le corresponde a la Unidad de Investigación; en tanto, la potestad de resolver y sancionar es de competencia exclusiva del Consejo de la CMF.

2. Que, para el adecuado cumplimiento de la función de instruir las investigaciones destinadas a comprobar las infracciones a las leyes y a la normativa cuya fiscalización le corresponde a la CMF, el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.538, modificado por la Ley N° 21.000, contempla la institución de la colaboración compensada, que busca



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

incentivar la entrega de antecedentes a la Unidad de Investigación, durante el desarrollo de las indagatorias, que conduzcan a acreditar la conducta infractora y a determinar sus responsables.

3. Que, en este contexto, la CMF ha estimado necesario formular una “Política sobre Colaboración del Presunto Infractor”, con el propósito de definir los procesos de trabajo interno que utilizará para dar aplicación al referido artículo 58, buscando ordenar y uniformar el accionar de la Unidad de Investigación en estos casos y, al mismo tiempo, determinar los supuestos bajo los cuales el Consejo seguirá las recomendaciones del Fiscal de la Unidad de Investigación en esta materia. Lo anterior contribuye a la adecuada implementación de esta nueva institución del mercado financiero, entregando certeza jurídica a quienes se interesen en solicitar este beneficio, reduciendo así los espacios de discrecionalidad que la norma le confiere a la CMF.

4. Que, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, modificado por la Ley N°21000, así como en el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, corresponde el Consejo de la CMF establecer políticas de planificación, organización, dirección, coordinación y control del funcionamiento de la CMF.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 57, de 28 de junio de 2018, aprobó la Política sobre Colaboración del Presunto Infractor.

6. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF señala: “*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice.*”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 28 de junio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

7. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, modificado por la Ley N°21.000, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

#### **RESUELVO:**

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 57, de 28 de junio de 2018, que aprobó la Política sobre Colaboración del Presunto Infractor, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.

2.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Fiscal de la Unidad de Investigación para dar cumplimiento a la Política que se indica en el resuelto precedente.

ARG / MLS / JAG wf 870577

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Cortez H.', is written over a circular digital signature stamp. The stamp is yellow with a grey border and contains the word 'FIRMADO' in the center. The outer ring of the stamp has the text 'Sistema Electrónico' at the top and 'CMF' at the bottom.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

# Política sobre Colaboración del Presunto Infractor



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z*

## ÍNDICE

<b>I. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>II. BENEFICIOS DE LA COLABORACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR .....</b>	<b>6</b>
1. Colaboración del infractor.....	6
A) BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y ATENUACIÓN O EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL .....	6
2. Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal.....	6
3. Requisitos del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal.....	6
B) BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE HASTA EL 30% DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. ....	7
4. Beneficio de reducción de hasta el 30% de la sanción pecuniaria.....	7
5. Requisitos del beneficio de reducción. ....	7
C) BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE HASTA EL 80% DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. ....	8
6. Beneficio de reducción de hasta el 80% de la sanción pecuniaria.....	8
7. Requisitos del beneficio de reducción. ....	8
D) ALCANCE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS.....	8
8. Deber de proporcionar antecedentes.....	8
9. Solicitudes con investigaciones en curso. ....	9
10. Deber de proporcionar antecedentes en sede penal. ....	9
11. Deber de abstenerse de divulgar la solicitud. ....	9
12. Deber haber puesto fin a la conducta.....	9
E) BENEFICIARIOS. ....	10
13. Quiénes pueden solicitar el beneficio.....	10
14. Solicitante persona jurídica.....	10
<b>III. FUNCIONARIOS DE LA CMF QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>10</b>
15. Funcionarios que participan en el procedimiento. ....	10
16. Encargado de Colaboración.....	10
17. Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF.....	11
18. Consejo de la CMF.....	11
<b>IV. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS.....</b>	<b>11</b>
A) CONSULTAS PRELIMINARES.....	11
19. Quién puede realizarlas.....	11



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

2

20.	Información requerida. ....	11
21.	Disponibilidad del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal.....	12
22.	Consulta Preliminar no asegura la disponibilidad del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal para el interesado. ....	12
23.	Registro de Consultas.....	12
24.	Reuniones previas. ....	12
<b>B) SOLICITUD DE BENEFICIOS.....</b>		<b>12</b>
25.	Oportunidad para iniciar el procedimiento.....	12
26.	Forma de inicio del procedimiento. ....	13
27.	Comprobante de ingreso de Solicitud de Beneficios. ....	13
28.	Número de Postulación.....	13
29.	Contenido de la Solicitud de Beneficios.....	13
30.	Antecedentes fundantes de una Solicitud de Beneficios.....	14
<b>C) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DEL ENCARGADO DE COLABORACIÓN .....</b>		<b>14</b>
31.	Análisis de admisibilidad formal de la Solicitud de Beneficios.....	14
32.	Plazo para la evaluación de los antecedentes.....	15
33.	Criterios a considerar en la evaluación de antecedentes. ....	15
34.	Acta del Encargado.....	15
35.	Solicitud de aclaración o de antecedentes adicionales.....	15
36.	Desistimiento. ....	15
37.	Devolución de los antecedentes. ....	16
38.	Inhabilidad del Encargado.....	16
<b>D) ANÁLISIS DEL FISCAL.....</b>		<b>16</b>
39.	Análisis de los antecedentes por parte del Fiscal.....	16
40.	Decisión del Fiscal de no recomendar el beneficio. ....	16
41.	Recomendación del Beneficio por parte del Fiscal. ....	16
42.	Deber de cooperar durante el procedimiento administrativo sancionatorio.....	17
<b>E) OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO .....</b>		<b>17</b>
43.	Concesión del Beneficio por parte del Consejo. ....	17
44.	Factores a considerar por el Consejo.....	17



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

<b>V. CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.....</b>	<b>17</b>
45. Deber de reserva de los funcionarios de la CMF.....	17
46. Confidencialidad.....	18
47. Protección de la confidencialidad ante solicitud de autoridades o de terceras personas.....	18
<b>VI. PLAZOS Y NOTIFICACIONES.....</b>	<b>18</b>
48. Plazos.....	18
49. Notificaciones.....	18



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

## I. PRESENTACIÓN

La entrada en vigencia del nuevo sistema regulatorio del mercado financiero en Chile impone importantes desafíos a la nueva institucionalidad, no sólo en lo que respecta a la modernización de los sistemas de regulación y supervisión que permita hacer frente de mejor forma a los nuevos riesgos y desafíos, sino que también en lo que dice relación con la implementación del nuevo sistema sancionatorio.

Dentro de los procedimientos sancionatorios, el Decreto Ley N°3.538, modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 (en adelante, el Decreto Ley N°3.538), establece que la función de instruir la investigación, formular cargos y recibir pruebas le corresponde a la Unidad de Investigación; en tanto, la potestad de resolver y sancionar es de competencia exclusiva del Consejo de la CMF. Para el adecuado cumplimiento de la función de instruir las investigaciones destinadas a comprobar las infracciones a las leyes y a la normativa cuya fiscalización le corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero, el Decreto Ley N°3.538 le entrega atribuciones especiales al Fiscal, las cuales sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 20 N° 5 del Decreto Ley N°3.538). Dentro de ellas, se contempla la solicitud de autorización a un Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para el alzamiento de la reserva y el secreto bancario; el ingreso en recintos privados; la incautación de objetos y documentos; la interceptación de comunicaciones; la obtención de copias y registros de comunicaciones; y la entrega de antecedentes sujetos a reserva o secreto por parte de otros organismos públicos (artículo 5 N°s 5 y 27 del Decreto Ley N° 3.538).

Otra herramienta igualmente importante es la institución de la colaboración del presunto infractor que, siguiendo el modelo implementado por el Decreto Ley N° 211 en materia de libre competencia, busca incentivar la entrega de antecedentes a la Unidad de Investigación, durante el desarrollo de las indagatorias, que conduzcan a acreditar la conducta infractora y a determinar sus responsables. Esta nueva institución está regulada en el artículo 58 del Decreto Ley N°3.538, y puede llegar a tener relevancia sustancial en la exención o reducción de las sanciones en los ámbitos administrativo sancionatorio y penal. En este contexto, la Comisión ha preparado la presente “Política sobre Colaboración del Presunto Infractor”, con el propósito de definir los procesos de trabajo interno que utilizará para dar aplicación al artículo 58, buscando ordenar y uniformar el accionar de la Unidad de Investigación en estos casos y, al mismo tiempo, señalando los supuestos bajo los cuales este Consejo seguirá las recomendaciones del Fiscal de la Unidad de Investigación en esta materia. De esa forma, la Comisión aporta a la adecuada implementación de esta nueva institución del mercado financiero, entregando certeza jurídica a quienes se interesen en solicitar este beneficio, reduciendo así los espacios de discrecionalidad que la norma le confiere.





## II. BENEFICIOS DE LA COLABORACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

### 1. Colaboración del infractor.

El que incurra en una conducta sancionable por la CMF se expone a sanciones administrativas y, tratándose de algunas conductas, también a sanciones penales. La colaboración podrá eximir de dichas sanciones, o reducirlas. Para acceder a estos beneficios, quien ha intervenido en alguna de estas conductas debe aportar a la autoridad antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.

### A) BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y ATENUACIÓN O EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

### 2. Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal.

Cuando la conducta involucre a dos o más personas, la primera persona en aportar antecedentes a la CMF: **(i)** podrá acceder a una reducción de hasta el 100% de la multa aplicable; **(ii)** se le aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley en el caso de que la conducta esté, además, tipificada como delito; y **(iii)** se le reconocerá la extinción de la responsabilidad penal en el caso de que los antecedentes aportados permitan descubrir una conducta sancionada como delito en los artículos: 59 letra e) de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, solo en lo referente a las prohibiciones consignadas en los artículos 52 (efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios) y 53 (efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor); 60 letras e), g) y h) en relación con el artículo 164 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (usar o revelar información privilegiada); o 61 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (difundir información falsa o tendenciosa con el objeto de inducir a error en el mercado de valores).

### 3. Requisitos del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal.

Para obtener este beneficio, el interesado deberá:

- (1) Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar una formulación de cargos por parte del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF;
- (2) Abstenerse de divulgar la solicitud del beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso, salvo que la CMF haya autorizado expresamente su divulgación;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

- (3) Haber puesto fin a su participación en la conducta antes de presentada su solicitud de beneficios;
- (4) No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita, ni haber coaccionado a los demás a participar en ella; y,
- (5) No haber sido sancionado dentro de los cinco años anteriores por infracciones a las normas cuya fiscalización corresponde a la CMF, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 36 o 2 y 3 del artículo 37 del D.L. N° 3.538.

## **B) BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE HASTA EL 30% DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.**

### **4. Beneficio de reducción de hasta el 30% de la sanción pecuniaria.**

Cuando la conducta involucre a dos o más personas, y no se trate de la primera persona en aportar antecedentes a la CMF, el solicitante podrá acceder a una reducción de hasta el 30% de la multa aplicable.

### **5. Requisitos del beneficio de reducción.**

Para obtener este beneficio, el interesado deberá:

- (1) Proporcionar antecedentes sustanciales y adicionales a los aportados por el primer solicitante, que sean precisos, veraces y comprobables, y representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar una formulación de cargos por parte del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF;
- (2) Abstenerse de divulgar la solicitud del beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso, salvo que la CMF haya autorizado expresamente su divulgación;
- (3) Haber puesto fin a su participación en la conducta antes de presentada su solicitud de beneficios;
- (4) No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita, ni haber coaccionado a los demás a participar en ella; y,
- (5) No haber sido sancionado dentro de los cinco años anteriores por infracciones a las normas cuya fiscalización corresponde a la CMF, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 36 o 2 y 3 del artículo 37 del D.L. N° 3.538, modificado por la Ley N° 21.000.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

## **C) BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE HASTA EL 80% DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.**

### **6. Beneficio de reducción de hasta el 80% de la sanción pecuniaria.**

Quien incurra en una conducta sancionable por la CMF podrá acceder a una reducción de hasta el 80% de la multa aplicable.

### **7. Requisitos del beneficio de reducción.**

Para obtener este beneficio el interesado deberá:

- (1) Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar una formulación de cargos por parte del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF;
- (2) Abstenerse de divulgar la solicitud del beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso, salvo que la CMF haya autorizado expresamente su divulgación;
- (3) Haber puesto fin a su participación en la conducta antes de presentada su solicitud de beneficios;
- (4) No haber sido sancionado dentro de los cinco años anteriores por infracciones a las normas cuya fiscalización corresponde a la CMF, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 36 o 2 y 3 del artículo 37 del D.L. N° 3.538.

## **D) ALCANCE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS.**

### **8. Deber de proporcionar antecedentes.**

El deber de proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar una formulación de cargos, incluirá, al menos, lo siguiente:

- (1) Entregar sin demora toda la información y evidencia relativa a la infracción de que se trate, que esté en manos del interesado o que éste pueda obtener;
- (2) Desarrollar todas las gestiones que estén razonablemente al alcance del interesado para asegurar la cooperación de las personas naturales que puedan aportar antecedentes, sean ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, tanto actuales como pasados;
- (3) Estar a disposición de la Unidad de Investigación de la CMF para responder prontamente cualquier requerimiento de información o explicación que permita esclarecer los hechos y agregar evidencia;
- (4) Evitar cualquier pérdida o destrucción de evidencia o información relevante respecto de la conducta constitutiva de la infracción;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

(5) No desconocer, negar o controvertir los hechos reconocidos, sin perjuicio de las precisiones, correcciones y adiciones que se puedan efectuar en el curso de la investigación; y

(6) En general, cooperar veraz, oportuna y continuamente con la Unidad de Investigación de la CMF durante la investigación y el procedimiento administrativo sancionatorio.

#### **9. Solicitudes con investigaciones en curso.**

Podrán presentarse solicitudes de beneficios exista o no una investigación abierta por los mismos hechos objeto de la colaboración.

#### **10. Deber de proporcionar antecedentes en sede penal.**

Se hace presente que las personas que accedan al beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal, de acuerdo a lo señalado en la letra A) precedente, deberán contribuir a la investigación que se lleve a cabo por el Ministerio Público. Para estos efectos, deberán proporcionar al fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, los mismos antecedentes que previamente hubieren entregado a la CMF, y deberán prestar declaración en calidad de testigo cuando fueren requeridos, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6 del artículo 58 del D.L. N° 3.538.

#### **11. Deber de abstenerse de divulgar la solicitud.**

La CMF considera que se ha divulgado la solicitud de alguno de los beneficios cuando el solicitante, por sí o por intermedio de otra persona, pone en conocimiento de terceros la existencia de un procedimiento de colaboración del presunto infractor o de ciertos elementos que permitan razonablemente inferir la solicitud del beneficio, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de la CMF para hacerlo. La CMF podrá determinar cuándo otorgar dicha autorización, dependiendo del caso concreto y teniendo en consideración, entre otras circunstancias, la posibilidad de solicitar a futuro aquellas medidas establecidas en los numerales 5 y 27 del artículo 5 del D.L. N° 3.538; la existencia de normativa nacional o extranjera que así lo requiera; y el grado de confidencialidad esperable respecto del receptor de la información.

#### **12. Deber haber puesto fin a la conducta.**

La CMF considera que el solicitante ha puesto fin a su participación en la conducta cuando se percata de estar o haber estado implicado en una infracción sancionable por la CMF, y ha cesado en su ejecución.



## E) BENEFICIARIOS.

### 13. Quiénes pueden solicitar el beneficio.

Puede solicitar alguno de los Beneficios cualquier persona, natural o jurídica, a la que pueda atribuírsele alguna responsabilidad por haber intervenido en una conducta de aquellas sancionables por la CMF, independientemente de su grado de intervención en ella. Lo anterior, con excepción del organizador o líder de la conducta y de quien coacciona a los demás participantes, cuando se trate del beneficio de reducción de hasta el 100% o el 30% de la sanción pecuniaria. Si el interesado es una persona jurídica, debe actuar mediante representantes legales debidamente acreditados.

### 14. Solicitante persona jurídica.

En caso que el interesado sea una persona jurídica, podrán ser beneficiarios, además de ella, sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados. Para hacerlo efectivo, el interesado debe individualizar a las personas que desee incluir en su solicitud.

## III. FUNCIONARIOS DE LA CMF QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

### 15. Funcionarios que participan en el procedimiento.

Participarán en el procedimiento de colaboración del presunto infractor, por parte de la CMF: (a) el Encargado de la Unidad de Investigación de la CMF, a cargo del proceso de colaboración; (b) el Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF; y (c) el Consejo de la CMF.

### 16. Encargado de Colaboración.

Es el funcionario de la Unidad de Investigación de la CMF que tendrá a su cargo la comunicación directa con los interesados, a quienes prestará apoyo en todas las etapas del procedimiento de colaboración. Tendrá al menos los siguientes deberes y funciones:

- (1) Atenderá las consultas acerca de los Beneficios;
- (2) Recibirá las Solicitudes de Beneficios;
- (3) En caso de tratarse del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal, entregará un Número de Postulación, si el solicitante lo requiere;
- (4) Decidirá acerca de la admisibilidad formal de la Solicitud de Beneficios;
- (5) Analizará los antecedentes aportados a la Solicitud de Beneficios y los entregará al Fiscal, otorgando previamente al solicitante la posibilidad de ser oído;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

- (6) Formará y custodiará el expediente del proceso de colaboración con los antecedentes aportados;
- (7) Tendrá a su cargo la devolución de los antecedentes al solicitante, en caso que el Fiscal decida no recomendar la solicitud al Consejo o en caso que el interesado se desista de la solicitud;
- (8) Orientará al interesado en la recopilación de los antecedentes necesarios para obtener el beneficio solicitado, pudiendo, para estos efectos, sostener con éste las reuniones que estime necesarias; y
- (9) Entrevistará a uno o más de los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del solicitante, actuales o pasados, cuyas declaraciones serán antecedentes de la solicitud, así como a otras personas que podrían conocer los hechos que motivan la solicitud. Estas declaraciones podrán ser registradas por un sistema que determine la CMF, levantándose al término de ella un acta en la cual la declaración sea ratificada por quien la prestó, y agregada al expediente.

#### **17. Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF.**

Al Fiscal le corresponderá decidir si recomienda o no al Consejo el otorgamiento de la Solicitud de Beneficios, adoptando su decisión de manera fundada, otorgando previamente al solicitante la posibilidad de ser oído.

#### **18. Consejo de la CMF.**

Al Consejo le corresponderá conocer y decidir acerca del otorgamiento o rechazo de la Solicitud de Beneficios recomendada por el Fiscal.

### **IV. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **A) CONSULTAS PRELIMINARES**

##### **19. Quién puede realizarlas.**

Cualquier persona, actuando en representación de un interesado en obtener alguno de los Beneficios, puede efectuar consultas al Encargado de Colaboración, sin necesidad de individualizar al interesado (“Consulta Preliminar”). Para estos efectos, podrá contactar al Encargado al teléfono: +56 226174516 o al e-mail: [encargado.colaboracion@cmfchile.cl](mailto:encargado.colaboracion@cmfchile.cl).

##### **20. Información requerida.**

Para formular una Consulta Preliminar se requiere una descripción del ámbito del mercado financiero en que habría tenido lugar la infracción, sin necesidad de precisar los hechos concretos constitutivos de la conducta. Quien formule la Consulta Preliminar será



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

11

responsable de la exactitud y veracidad de dicha descripción, y no será responsable ni el Encargado de Colaboración ni la CMF de cualquier malentendido que pudiese surgir a propósito de la descripción.

**21. Disponibilidad del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal.**

Este Beneficio se entiende “disponible” cuando no se ha efectuado ninguna otra Solicitud de Beneficios respecto de dicha infracción hasta el momento de efectuada la Consulta.

**22. Consulta Preliminar no asegura la disponibilidad del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal para el interesado.**

Solo la Solicitud de este beneficio asegura la disponibilidad del mismo. En consecuencia, si un interesado presenta una Solicitud de Beneficio antes que la persona que efectuó una Consulta Preliminar previa, prevalecerá la Solicitud. Lo anterior, no obstará a que esta última persona opte al Beneficio de reducción de hasta el 30% de la sanción pecuniaria.

**23. Registro de Consultas.**

En el evento que el Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal no se encuentre disponible, el Encargado de Colaboración le comunicará esta circunstancia al solicitante, informándole que puede optar al Beneficio de reducción de hasta el 30% de la sanción pecuniaria. Además, el Encargado conservará un registro confidencial de las Consultas Preliminares y, si por cualquier motivo el Beneficio de reducción del 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal vuelve a estar disponible, podrá contactar a quien realizó la Consulta Preliminar a fin de informarle dicha disponibilidad.

**24. Reuniones previas.**

Durante esta etapa, el Encargado de Colaboración podrá sostener con el interesado que así lo requiera las reuniones que estime necesarias, con el objeto de orientarlo en la recopilación de los antecedentes precisos para solicitar el beneficio.

**B) SOLICITUD DE BENEFICIOS**

**25. Oportunidad para iniciar el procedimiento.**

En cuanto tengan sospecha de estar o haber estado implicados en una infracción sancionable por la CMF, se advierte a los potenciales interesados que deberán iniciar el procedimiento de colaboración lo más pronto posible a través de la Solicitud de Beneficio,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

con el objeto de mejorar sus posibilidades de obtenerlo. Con todo, los Beneficios pueden solicitarse sea que la Unidad de Investigación de la CMF se encuentre o no tramitando una investigación por los mismos hechos, y sea que haya o no solicitado o ejercido alguna de las facultades de los numerales 5 y 27 del artículo 5 del D.L. N° 3.538, y hasta antes de la formulación de cargos por los mismos hechos.

#### **26. Forma de inicio del procedimiento.**

El interesado en obtener alguno de los Beneficios de la colaboración, deberá presentar una Solicitud de Beneficios, en los términos establecidos en el párrafo 29. Las únicas formas válidas de presentar una Solicitud de Beneficios son las siguientes: (i) ingresando a través del vínculo disponible en [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) (pestaña “Colaboración del Presunto Infractor”), o (ii) mediante una presentación escrita reservada dirigida al Encargado de Colaboración de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, que cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 29. El sobre deberá ser presentado en la Unidad de Investigación de esta Comisión, ubicada en el piso 8 de la Torre I de Av. Libertador General Bernardo O’Higgins N°1.449, Santiago, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

#### **27. Comprobante de ingreso de Solicitud de Beneficios.**

El orden de recepción de las Solicitudes de Beneficios se fijará atendiendo a la fecha y hora de su presentación a la CMF, emitiéndose un comprobante de ingreso en el que constará esta información.

#### **28. Número de Postulación.**

Tratándose del Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal, cualquier interesado podrá solicitar al Encargado de Colaboración que le indique el número de postulación en que se encuentra respecto de una infracción particular, el que se determinará de acuerdo a la fecha y hora de presentación que indique el comprobante de ingreso de las solicitudes.

#### **29. Contenido de la Solicitud de Beneficios.**

En su Solicitud de Beneficios el interesado deberá:

- (1) Indicar nombre completo, correo electrónico, domicilio y teléfono de contacto;
- (2) Indicar persona natural o jurídica a quien representa, según corresponda;
- (3) Describir la conducta por la cual se está solicitando el beneficio;
- (4) Describir el ámbito del mercado financiero dentro del cual se produjo la infracción que motiva la colaboración;
- (5) Identificar los documentos y antecedentes fundantes que conduzcan a acreditar la conducta y sus partícipes, los cuales deberán ser remitidos dentro de quinto día



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z



hábil de ingresada la solicitud al Encargado de Colaboración en sobre cerrado presentado en la Unidad de Investigación de la CMF; e

(6) Identificar a los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados, que desee incluir en la Solicitud de Beneficios, en virtud de lo establecido en el párrafo 14.

### **30. Antecedentes fundantes de una Solicitud de Beneficios.**

A fin de obtener el beneficio solicitado, el interesado deberá proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar una formulación de cargos por parte del Fiscal, tales como:

(1) Documentos o antecedentes referentes a la existencia y participación en la conducta infractora como, por ejemplo, actas de directorio, actas de asambleas, cuadernos de apuntes, instrumentos comerciales, circulares, minutas o actas de reuniones, agendas, cartas y correos electrónicos, comunicaciones escritas, registros telefónicos, grabaciones fonográficas y/o audiovisuales;

(2) Dispositivos de almacenamiento de datos, tales como computadores de escritorio o portátiles, pendrives, equipos telefónicos u otros aparatos tecnológicos, o acceso a cuentas de correos utilizadas por ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del solicitante o terceros, entre otros, que hayan estado involucrados directa o indirectamente en la infracción;

(3) Declaraciones de los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del solicitante, que hayan tenido participación en las conductas reprochables o que cuenten con antecedentes pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos;

(4) Estudios, informes, estadísticas, bases de datos u otros antecedentes que se refieran a los hechos delatados y que los ratifiquen, o sean antecedentes complementarios o de contexto a la infracción; y

(5) En general, cualquier otro indicio o antecedente que sea apto para establecer la existencia de la infracción.

## **C) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DEL ENCARGADO DE COLABORACIÓN**

### **31. Análisis de admisibilidad formal de la Solicitud de Beneficios.**

Una vez presentada la Solicitud de Beneficios, el Encargado deberá efectuar un análisis preliminar de la misma, pudiendo declararla inadmisibile en los siguientes casos:

(1) Si no se entregó toda la información requerida en el párrafo 29 por las vías establecidas en el párrafo 26;



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

- (2) Si manifiestamente la conducta por la cual se solicita el beneficio no es constitutiva de un ilícito sancionable por la CMF; y
- (3) Si el Fiscal ya formuló cargos en relación con los mismos hechos.

### **32. Plazo para la evaluación de los antecedentes.**

Una vez declarada admisible la Solicitud de Beneficios por el Encargado de Colaboración, este dispondrá de un plazo de 60 días para evaluar los antecedentes presentados por el solicitante. Este término podrá prorrogarse hasta por 30 días adicionales en caso que a su juicio la complejidad o el volumen de los antecedentes, u otra condición excepcional, así lo justifique.

### **33. Criterios a considerar en la evaluación de antecedentes.**

Al efectuar la evaluación de los antecedentes aportados a la Solicitud de Beneficios, el Encargado considerará especialmente su valor probatorio, así como su idoneidad y suficiencia para acreditar la conducta ilícita durante un procedimiento sancionatorio.

### **34. Acta del Encargado.**

En caso de estimar que los antecedentes son idóneos y suficientes, el Encargado emitirá un Acta de Aceptación de Antecedentes y los remitirá al Fiscal, con el objeto de que éste recomiende al Consejo aceptar la Solicitud de Beneficios. Si los antecedentes no fueren idóneos y suficientes, y no fueren complementados por el interesado, el Encargado aconsejará al Fiscal no recomendar el otorgamiento del beneficio al Consejo.

### **35. Solicitud de aclaración o de antecedentes adicionales.**

En cumplimiento de la función prevista en los párrafos 16 numeral (8) y 34, el Encargado podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, así como la presentación de antecedentes adicionales. En este caso el interesado deberá aclarar los puntos dudosos, acompañar nuevos antecedentes o en su defecto indicar fundadamente que no le es posible hacerlo.

### **36. Desistimiento.**

El solicitante podrá desistirse de su Solicitud de Beneficios hasta antes de que el Encargado le remita los antecedentes al Fiscal, en cuyo caso, el Encargado levantará un acta en que conste dicho desistimiento. Desde el momento en que se levante el acta, cesará la vigencia del procedimiento de colaboración del presunto infractor, sin perjuicio de la posibilidad del interesado de presentar una nueva solicitud.



### **37. Devolución de los antecedentes.**

Una vez levantada el acta de desistimiento, el Encargado pondrá a disposición del interesado todos los antecedentes que éste le hubiere entregado, devolviéndole todas las copias que existan de los mismos.

### **38. Inhabilidad del Encargado.**

En caso de desistimiento, el Encargado no será designado para intervenir en investigaciones relativas a los hechos que configuran la conducta que fue objeto de la Solicitud de Beneficios, sea que haya existido una investigación abierta con anterioridad a la colaboración, o que se abra con posterioridad en virtud de nuevos antecedentes.

## **D) ANÁLISIS DEL FISCAL**

### **39. Análisis de los antecedentes por parte del Fiscal.**

Una vez recibidos los antecedentes aportados a la Solicitud de Beneficios por parte del Encargado, el Fiscal deberá analizarlos con el objeto de decidir si recomienda o no al Consejo acceder al otorgamiento del Beneficio.

### **40. Decisión del Fiscal de no recomendar el beneficio.**

El Fiscal podrá decidir no recomendar el otorgamiento del Beneficio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- (1) Si estima que la conducta por la cual se solicita el beneficio no es constitutiva de un ilícito sancionable por la CMF;
- (2) Si constata el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo 3, si se trata de una solicitud de Beneficio de reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria y atenuación o extinción de la responsabilidad penal; en el párrafo 5, si se trata de una solicitud de Beneficio de Reducción de hasta el 30% de la sanción pecuniaria; o en el párrafo 7, tratándose del Beneficio de reducción de hasta el 80% de la sanción pecuniaria;
- (3) Si estima que el contenido de la Solicitud de Beneficios es incompleto o insuficiente, en virtud de lo señalado en el párrafo 29.

### **41. Recomendación del Beneficio por parte del Fiscal.**

En caso que, analizados los antecedentes, el Fiscal decida hacer la recomendación al Consejo de otorgar el Beneficio:

- (1) Levantará un Acta de Compromiso y Recomendación, en la que (i) dejará constancia de los antecedentes aportados por el solicitante; (ii) señalará que ha decidido recomendarlo ante el Consejo y que, de mantenerse las circunstancias en que el interesado ha venido colaborando, al remitir al Consejo el Informe Final a que



se refiere el inciso segundo del artículo 51, le recomendará acoger el beneficio en los mismos términos en que el Fiscal lo proponga; (iii) advertirá que, de descubrirse que la Solicitud de Beneficios se basó en antecedentes falsos o fraudulentos, dejará sin efecto el Acta y pondrá los antecedentes a disposición del Ministerio Público, para que imponga las penas del inciso final del artículo 58 del Decreto Ley N°3.538; (2) Entregará una copia del Acta referida en el numeral anterior al solicitante; (3) Llegado el momento de remitir al Consejo el Informe Final del inciso segundo del artículo 51, identificará a la(s) persona(s) que sería(n) objeto del beneficio; la conducta por la cual se otorgaría; el ámbito del mercado financiero afectado; el tiempo en el que se desarrolló la conducta; el porcentaje de reducción de la multa propuesto por el Fiscal; y contendrá la recomendación fundada al Consejo de la CMF de acoger el beneficio en los mismos términos propuestos por él.

#### **42. Deber de cooperar durante el procedimiento administrativo sancionatorio.**

La persona respecto de la cual el Fiscal haya decidido recomendar el beneficio de rebaja de la multa mediante la emisión del Acta a que se refiere el párrafo 41, colaborará leal y eficazmente con él durante el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por formulación de cargos, y hará todos los esfuerzos necesarios para que sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales o pasados, también colaboren.

### **E) OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO**

#### **43. Concesión del Beneficio por parte del Consejo.**

Una vez que el Consejo reciba el Informe Final del inciso segundo del artículo 51 del D.L. N° 3.538, en que se recomiende otorgar el beneficio al solicitante, deberá decidir si accede a su otorgamiento en la resolución definitiva del procedimiento sancionatorio que dicte.

#### **44. Factores a considerar por el Consejo.**

El Consejo accederá al otorgamiento del beneficio si los antecedentes aportados durante la investigación y el procedimiento administrativo sancionatorio, fueren decisivos o sustanciales para descubrir y/o acreditar la conducta ilícita y sus partícipes.

### **V. CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

#### **45. Deber de reserva de los funcionarios de la CMF.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del D.L. N° 3.538, y las causales establecidas en los números 1, letras a) y b), 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z

17

Acceso a la Información Pública, los funcionarios de la CMF mantendrán estricta reserva de toda información, dato o antecedente de que tomen conocimiento en virtud del procedimiento de colaboración del presunto infractor, los que solamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de las funciones de la CMF y el ejercicio de las acciones ante el Consejo o los tribunales de justicia. Lo anterior no obsta a la posibilidad que la CMF obtenga de parte del solicitante una dispensa a fin de poder compartir dicha información con algún otro organismo del Estado o alguna autoridad internacional.

#### **46. Confidencialidad.**

En resguardo de la eficacia de sus investigaciones, la CMF mantendrá en confidencialidad la existencia de la Solicitud de Beneficios. Dicha confidencialidad cesará al terminar el procedimiento sancionatorio.

#### **47. Protección de la confidencialidad ante solicitud de autoridades o de terceras personas.**

En el caso que se requiera por o a través de un Tribunal o autoridad, nacional o extranjera, el acceso a cualquier tipo de información entregada por una persona en el marco de la solicitud de alguno de los Beneficios de la colaboración del presunto infractor, la CMF procurará proteger la confidencialidad de dicha información utilizando los medios que la ley le franquea.

## **VI. PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

#### **48. Plazos.**

Los plazos que se indican en esta Política se entenderán de días hábiles y se contabilizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del D.L. N° 3.538. Así, se entenderá que no son hábiles los días sábados, domingos y festivos.

#### **49. Notificaciones.**

Las decisiones adoptadas en el marco del proceso de colaboración del presunto infractor por el Encargado o por el Fiscal, serán comunicadas al solicitante personalmente o por medio de correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio indicado por el solicitante en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 29 o por cualquier otro medio que el solicitante haya designado para estos efectos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 64 del D.L. N°3.538



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2583-18-45465-Z